



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2020-00111-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLOMBIA.

DEMANDADO: VICTOR ORTEGA OSPINO

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial de **BANCO COLOMBIA**, contra la señora **VICTOR ORTEGA OSPINO**, con el informe que está pendiente por decidir de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 07 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

Se desprende del acápite de notificaciones, que la dirección del demandado, señor **VICTOR ORTEGA OSPINO** es en la ciudad de BARRANQUILLA, tomando como fundamento la dirección de notificación aportada en la demanda, esto es, calle 58B No 25-51, teniendo en cuenta que en la dirección en mención realmente pertenece a la ciudad de Barranquilla.

El artículo 28 del C.G.P. en su numeral 1ero, determina la competencia de los procesos, de conformidad con la competencia territorial, estableciendo la siguiente regla:

*"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* (Negrilla del Despacho)

Por lo anteriormente mencionado, y al tenor de lo dispuesto en la norma ibídem, esta agencia judicial es incompetente para conocer de la presente demanda, en razón a la competencia territorial, puesto que la dirección aportada de la demandada en el acápite de NOTIFICACIONES es en la ciudad de Barranquilla, a quienes se les debe remitir la demanda por ser los competentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCOLOMBIA S.A, en contra del señor

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectó: Gloria Guarnizo Mola.





VICTOR ORTEGA OSPINO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla - en turno, por competencia territorial, para que sea sometida al sistema de reparto, entre los jueces de igual categoría.

TERCERO: Por secretaría, efectúense las remisiones y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 61 del 08-09-2020
se notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria